Provincial de Cádiz, por lo que se hacen públicos los adjudicaciones definitivas de obras realizadas por concurso-subasta. 2.475

Resolución de 11 de mayo de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de obras realizadas por el sistema de contratación directa. 2.475

Resolución de 7 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de obras realizadas por contratación directa. 2.476

Resolución de 2 de agosto de 1985, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos de obras que se indican. 2.476

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Resolución de 18 de junio de 1985, del Delegado Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de permiso de investigación. 2.476

Resolución de 18 de junio de 1985, del Delegado Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita. 2.476

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 9 de agosto de 1985, por la que se regula el programa III de ayudas para la formación y divulgación cooperativo, en desarrollo del Decreto 124/1985, de 12 de junio, por el que se establecen los programas para la promoción y estímulo del cooperativismo.

El Decreto 124/1985, de 12 de junio, por el que se establecen los programas para la Promoción y Estímulo del Cooperativismo, define, en sus artículos 11 y 12 el Programa III, destinado a facilitar ayuda para la formación y divulgación cooperativas, facultando la Disposición Final Primera, al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarios para la aplicación y desarrollo de dicho Decreto.

La importancia de la formación cooperativa de los socios y de la adopción por parte de los mismos de adecuadas Técnicas de Gestión Empresarial, es de tal magnitud que constituye una de los elementos fundamentales de la viabilidad de los proyectos cooperativo-empresariales.

Consecuentemente, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que tiene, entre sus competencias en el orden cooperativo, las de promoción, formación y difusión, trata con esta Norma de establecer los criterios adecuados para que la formación de los socias cooperativistas, responda a las necesidades formativas reales de las cooperativas andaluzas, logre la mayor amplitud posible, tanta geográfica como sectorial y constituya un sistema educativo basado en la formación permanente en los conocimientos y técnicas de gestión.

Para ello se hace necesaria una planificación de la formación cooperativa mediante un Plan Anual de Formación y Divulgación, en el que se recogerá las objetivas, tipos de actividades formativas, programas y número de acciones concretas a desarrollar, realizada en colaboración con las Asociaciones Cooperativas y Entidades especializadas en Formación Cooperativa, como establece el citado Decreto 124/1985, en su artículo 12.

En su consecuencia, y a propuesta del Director General de Cooperativas y Empleo.

DISPONGO:

CAPITULO I

FORMACION COOPERATIVA Y EMPRESARIAL

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1º. 1. Las oyudas establecidas en el artículo 11 del Decreto 124/1985, de Promoción y Estímulo del Cooperativismo, se destinarán a subvencionar durante el referido ejercicio presupuestario, las siguientes acciones:

a) Formación cooperativa y empresarial de los socios de cooperativas y sociedades laborales, de las personas que vayan a integrarlas y/o de las que presten sus servicios en las mismas, así como las actividades encaminadas a la difusión y divulgación del cooperativismo.

b) Trabajos de investigación en materia cooperativa y elaboración de documentación técnica para Cooperativas.

c) Apoya a la presencia de las Cooperativas andaluzas en muestras o certámenes.

d) Ayudas individuales para la especialización de jóvenes en materias cooperativas y empresariales.

2. Tendrán carácter preferente cuando las actividades formativas figuren incluidas en el Plan de Formación y Divulgación Cooperativa.

Artículo 2º. Podrán solicitar las oyudas comprendidas en esta Orden, las Cooperativas y sus Asociacianes representativas, y las personas físicas o jurídicas que, legalmente canstituidas, tengan entre sus fines la promoción y difusión del Cooperativismo o la formación empresarial y económica.

Artículo 3º. Las ayudas se ortogarán con carácter de subvención y podrán concederse directamente o mediante la firma de conciertos con las entidades peticionarias en los que se recogerán las obligacianes que asumen cada una de las partes.

CAPITULO II

FORMACION COOPERATIVA Y EMPRESARIAL

Artículo 4º. La Dirección General de Cooperativas y Empleo establecerá el Plan General de Formación y Divulgación Cooperativas que tendrá el siguiente contenido:

a) Distribución pravincial de actividades.

b) Tipos de actividad, nivel y objetivos.

c) Programa a desarrollar en cada actividad y número aproximado de horas de duración.

d) Requisitos a exigir al personal docente.

Artículo 5º. Las actividades formativas objeto de subvención que se contemplarán en el Plan General de Formación y Divulgación Cooperativas, podrán ser de las siguientes tipos:

a) Seminarios de información cooperativa.

b) Cursos de Cooperativismo y Gestión Caoperativa.

c) Cursos de Gestión Empresarial y Económica.

d) Cursas Monográficos.

e) Otras actividades encaminadas a pramover el intercambio de experiencias, análisis de temas cooperativos, información de las coaperativas mediantes jornadas técnicas, seminarios, mesas redondas, así como otras actividades de índole similar.

Artículo 6º. La Entidad beneficiaria de la ayuda deberá dar, en el ámbito geagráfico que corresponda por la índole de la

actividad, la suficiente publicidad para asegurar su difusión entre los potenciales participantes en la actividad formativa.

Artículo 7º. La Entidad organizadora de la actividad formativo deberá realizar una adecuada selección, para conseguir grupos homogéneos de participantes, siguiendo los criterios objetivos que motivadamente establecerá en su propia solicitud.

Artículo 8º. El plazo de presentación de solicitontes será de 45 días naturales contados a partir de la publicación de la Resolución en la Dirección General de Cooperativos y Empleo, estableciendo el Plan Generol de Formación y Divulgación Cooperativas.

Artículo 9º. No obstante podrón ser objeto de subvención actividades no incluidas en el Plan General de Formación y Divulgación Cooperativa cuando, previa solicitud rozonada, el Director General de Cooperativas y Empleo autorizose la concesión de la ayuda.

CAPITULO III

AYUDAS A LA INVESTIGACION Y DOCUMENTACION COOPERATIVAS

Artículo 10º. Podrón ser objeto de ayudas de la Consejería de Trobajo y Seguridad Sociol, los trabajos de investigación sobre el Cooperativismo en cualquiera de sus aspectos sociológicos, económicos, y empresariales, la elaboración de documentación cooperativa y atros estudios de interés que contribuyan al conocimiento de la realidad cooperativa de Andalucía y a dotar a las Cooperativos de información y documentación técnica útil para el desarrollo de sus actividades societarias, empresariales y de gestión interna.

Artículo 11º. Los solicitudes para la concesión de las ayudas a la investigación y documentación deberán contener, la siguiente documentación:

o) D.N.I., nombre y apellidos del responsoble del trobajo y de los restantes miembros del equipo, en su caso.

b) Titulación y «curriculum vitoe» de cada uno de los miembros anteriores.

c) Memoria, en la que constarán la definición del trabajo, objetivos, procedimientos y método, fuentes de información y documentación a utilizar, esquemas resumidos y todos aquellos aspectos que contribuyan a definir suficientemente la octividad a desarrollar.

d) Utilidod práctica de los resultodos del trabajo.

e) Cronograma y definición de las distintas fases en que se pueda dividir el trabajo.

f) Presupuesto detollado y financiación del mismo. Porcentaje de subvención que se solicita.

Artículo 12º. La Consejerío de Trabajo y Seguiridad Social se reserva el derecho de publicar total o parcialmente el trabajo objeto de subvención.

CAPITULO IV

BECAS PARA LA ESPECIALIZACION DE JOVENES

Artículo 13º. Las becas que la Consejerío de Trabajo y Seguridad Sociol conceda, estarán dirigidas a la formación cooperativa y empresorial de jóvenes socios de cooperativas o al servicio de éstas. También podrán concederse para la realización de trabajos y tesis universitarias sobre Cooperativismo.

El periodo de aplicación de lo beca no superaró el año de duroción y lo actividad podró llevarse a cobo en el lugar más adecuado dentro del territorio nacional y, excepcionalmente, en el extranjero.

Artículo 14º. Los requisitos que debe reunir el solicitonte de beca son los siguientes:

a) Ser español.

b) Residir en la Comunidad Autónoma Andaluza.

c) No tener cumplidos los 30 años en el momento del comienzo del periodo formativo.

d) Tener la titulación o los conocimientos necesorios para desarrollar con aprovechamiento lo actividad formativa.

Artícula 15º. La documentoción que se adjuntará a la solicitud será:

a) D.N.I., nombre y opellidos y domicilio del solicitante, lugar de nacimiento.

b) Titulación ocadémica y experiencia profesional.

c) Plan de Formación detallado, oprobado por la persona o entidad responsable del Plan de Formoción del Becario.

d) Lugar y Entidad donde se vayo a realizar el periodo de formación y su justificación.

e) Certificación de lo Cooperativa o Centro Universitario en la que se exprese el interés que para la misma tiene la formación del joven.

f) Desglose de los gostos necesorios que conlleva el desorrollo de la actividad.

Artículo 16º. El importe de la beca no superará las 750.000 ptas. y se abonará un 10 por ciento con la resolución y otro 10 por ciento en el momento de su incorporación al Centro formativo, abonándose el resto por mensuolidades, al término de coda uno de ellas.

Además de la dotación de la beco, el interesado percibirá el importe de los gastos necesarios pora reolizar los viajes de ida y vuelta.

Dependiendo de la duración del periodo formotivo, se podrá establecer la exigencia de informes periódicos, si se estimaron convenientes.

Artículo 17º. El periodo para solicitor los becas comprendidas en esta Orden tendró como límite el 15 de noviembre de 1985.

CAPITULO V

APOYO DE LA PRESENCIA DEL COOPERATIVISMO EN MUESTRAS Y CERTAMENES

Artículo 18º. 1. Las ayudas contemplados en el presente Capítulo estorán destinadas a subvencionar los gastos que se acasionen a los Cooperativas Andaluzas en Ferias y Certámenes.

2. Tales ayudas tendrán carácter complementario de los de tipo similar que tengan establecidos otras Consejerías. La suma de las subvenciones que por este concepto reciba la Cooperativa no podrá superar el coste total de los gastos que origine su participación en la muestra de que se trate.

Artículo 19º. La documentoción o aportar por la Cooperativo para solicitar las ayudos comprendidas en este Capítulo es la siguiente:

o) Certificodo de admisión de la Cooperotiva, expedido por la institución organizadora.

b) Memoria en lo que se especificarán objetivos, actividod de lo Cooperativa, productos que fabrica y que va a exponer.

c) Presupuesto de gastos.

d) Relación de las ayudas solicitodas y/o concedidos por otras instituciones, con expresión de su cuantía.

CAPITULO VI

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 20º. Se regirón por las normas contenidas en el presente Capítulo, a los efectos de su tramitación y procedimiento, las subvenciones a lo formación y promoción cooperotiva y comunitaria a que se refiere el ortículo 2 del Decreto 124/1985, de Promoción y Estímulo del Coaperativismo, en reloción con el artículo 9 de lo Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Sociol de 12 de marzo de 1985.

Artículo 21º. Las solicitudes de las subvenciones que se contemplan en esta Orden, se formalizorón en el modelo que figuro como Anexo a la misma, debiéndose presentar en cuodriplicado ejemplar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 22º. En un plazo no superior a 30 días contados o partir de tener completo el expediente de la solicitud, se dictará resolución fundomentada y motivada que, en caso de ser favorable, deberá claromente determinar la aplicación a dar a las oyudas concedidas, las condiciones que se impongan a los beneficiarios, las justificaciones exigidas para hacer efectiva la subvención, plazos establecidos para los pagos, froccionamiento de los mismos, en su caso, y los mecanismos de seguimiento y control que permitan a lo Administración disponer del conocimiento puntual de la aplicación y eficacia de las ayudas concedidas.

Artículo 23º. 1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Sacial resolverán sabre las solicitudes contempladas en la presente Orden.

2. Por la índole de las ayudas establecidas en el Capítulo III, para la investigación y documentación, las resoluciones sobre este tipo de ayudas serán competencia del Director General de Cooperativas y Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 124/1985.

Artículo 24º. Para hacer efectivas las subvenciones, los beneficiarios de las mismas habrán de justificar convenientemente la realización de la acción subvencionada, de acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con lo establecido en lo resolución. Los documentos justificantes de los gastos deberán ser originales.

Artículo 25º. 1. La Dirección General de Cooperativas y Empleo queda facultada pora establecer los sistemas de seguimiento y control que estime adecuados.

2. Si se comprobase que las oyudas hon sido aplicados o una finalidad distinta para las que se concedieron o existe falsedad en los datos aportados o se hubiese incumplido alguno de los requisitos exigidos para su concesión, vendrá obligado el beneficiario a reintegrar las contidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones que por la índole de la infracción correspondan.

Artículo 26º. Las subvencianes establecidas en la presente Orden son compatibles con cualquier atro tipo de ayuda que se reconozca en la legislación vigente. No obstante, cuando hubiera concurrencia de subvenciones se deberá indicar en la solicitud, con especificación del organismo ante el que se haya pedido, cuantía solicitada y fecha de presentación. La amisión de esta infarmación dará lugar a la denegación o rescisión, en su caso, de la subvención.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculto al Director General de Cooperativas y Empleo pora dictar cuantas normas sean precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA FORMACION Y DIVULGACION COOPERATIVA Nº EXPEDIENTE

1. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS _____

NOMBRE _____ D.N.I. _____

DOMICILIO _____ TIf. _____

POBLACION _____ PROVINCIA _____

Relación con la institución para la que solicita la ayuda _____

_____

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Tipo de Entidad _____

Denominación _____ C.I.F. _____

Domicilio _____

Población _____ Provincia _____

3. DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD

☐ Formación coop. y empresorial

	Provincia celebración	Nº alumnos/ curso	Prespto./curso	% Situación solicitado
Seminarios de información				
Curso de Cooperativismo				
Cursos de Gestión económica				
Cursos Monográficos				
Otros				

☐ Trabajos de investigación en materia y elaboración de documentación técnicas para cooperativas.

Presupuesto _____ % Subvención solicitada _____

☐ Becas individuales para la especialización de documentación de jóvenes en materias cooperativas y empresariales.

☐ Apoyo de la presencia del Cooperativismo Andaluz en Muestras y Certámenes.

NOMBRES DE LAS COOPERATIVAS _____

_____

(Hay que acompañar certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Rector)

Tipo de actividad de la Cooperativa _____

El abajo firmante en calidad de representante de la Sociedad referida en el apartado 1 de esta solicitud, presenta la misma ante la Delegación Provincial de la Consejerío de Trabajo y Seguridad Social en _____ , asumiendo los efectos derivados de dicho acto.

_____ , a ____ de _____ de 198

ORDEN de 9 de agosto 1985, por la que se desarrolla el Programa IV de ayudos para el Fomento del Asociacionismo Cooperativo, establecido por el Decreto 124/1985, de 12 de junio, dentro de los programas para la Promoción y Estímulo del Cooperativismo a desarrollar en el ejercicio presupuestario de 1985.

El Decreto 124/1985, de 12 de junio establece, en sus artículos 13 y 14, un programa destinado a subvencionar los gastos normales de las Asociaciones Cooperativas.

El incipiente desarrollo de estructuras representativas de las sociedades cooperativas exige que, por parte de la Administración, se preste un decidido apoyo para potenciar el asociacionismo cooperativo, toda vez que constituye uno de los pilares fundamentales para la difusión del cooperativismo y para que los problemas e intereses de las cooperativas sean tratados con interlocutores válidos y con suficiente representación, ante los demás entes económicos y sociales y la propia Administración.

Este apoyo, sin embargo, se compatibiliza con un respeto absoluto a la libertad de asociación de las cooperativas que la propia Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas consagra.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de la facultad que me concede la disposición final primera del Decreto 124/1985, de 12 de junio.

DISPONGO:

Artículo 1°. Podrán ser objeto de subvención, por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en las términos regulados en la presente disposición, las actividades encaminadas a la creación y/a consolidación de Asociaciones y Federaciones de Cooperativas Andaluzas.

Artículo 2°. Serán beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta Orden, los Asociaciones y Federaciones de Cooperativas Andaluzas constituidas o en trámites de constitución.

Artículo 3°. Las ayudas que se conceden a las organizaciones cooperativas guardarán relación con la representatividad de las mismas, para lo que se tendrá en cuenta, a estos efectos, el porcentaje relativo entre el número de cooperativas afiliadas y los socios de éstas.

Artículo 4°. 1. Las solicitudes para las subvenciones que se contemplan en esta Orden, vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades del año anterior.

b) Ingresos y gastos del ejercicio anterior.

c) Memoria de las actividades previstas para el presente ejercicio y estado de realización.

d) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio.

e) Estatutos vigentes o proyecto de los mismos.

2. En la relación de ingresos harán constar las ayudas que hayan recibido de organismos oficiales.

3. Toda la documentación entregada deberá contar con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 5°. 1. La cuantía máxima de las subvenciones que se puedan conceder a las organizaciones cooperativas de carácter representativo, no superará el 25% de los presupuesto anuales de la Organización ni la cantidad de seis millones de pesetas.

2. De las cantidades presupuestadas, se descontarán las subvencianes que hayan recibido las entidades representativas. No serán descontadas las cantidades que se perciban provenientes de los Fondos de Educación y Promoción Cooperativa.

Artículo 6°. Las solicitudes de subvención se presentarán por duplicado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social antes del día 31 de octubre de 1985.

Artículo 7°. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución del Director General de Cooperativas y Empleo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Cooperativas y Emplea para dictar cuantas normas sean precisos para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Segunda. La presente Disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de julio de 1985, por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de Educación Especial, con las olteraciones que en ésta se determinan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo establecido en el epígrafe X, número 20 de la Orden de 22 de marzo de 1985 (B.O.J.A. de 12 de abril), y una vez finalizado el plazo de ocho días que para reclamaciones y nuevas peticiones fue señalado en la Resolución de 8 de julio siguiente (B.O.J.A. de 9 de julio).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ho resuelto:

1°. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del Concurso de Educoción Especial, realizada por Resolución de 8 de julio de 1985 (B.O.J.A. del 9 de julio), con las alteraciones que en ésta se determinan.

2°. Publicar par orden de preferencia, los destinos correspondientes a los siguientes Profesares; Anexo I.

3°. Dejar sin efectos los nombramientos que se relocionan en el Anexo II.

4°. Estimar las reclamacianes que se relacionan en el Anexo III.

5°. Desestimar las reclamaciones que se relacionan en el Anexo IV.

6°. Peticiones y reclamaciones no tenidas en cuenta por haber sido presentada fuera del plazo establecido. Se relacionan en el Anexo V.

7°. Se anuncia por la presente la vacante que seguidamente se relaciona, concediéndose un plazo de quince días a partir del siguiente al que se publique la presente en el Boletín Oficial de la Junto de Andalucía, pudiendo ser solicitadas por quienes tengan interés en la misma, hayan participada o no en estos Concursos o hayan obtenido destino o no en los mismos.

Provincia de Jaén

Porcuna. Porcuna. 8.208. C.P. «Francisco Franco». Mixta.

8°. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4°. del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúan como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal, por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a las profesores nombrados su escuela de origen de régimen ordinario, si la tuvieran en propiedad definitiva, puntuali-